



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: IFT-SVA-009/2014

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 5 DE FEBRERO DE 2014

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; SÉPTIMO TRANSITORIO PÁRRAFO CUARTO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°., 7°., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XII Y 33 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25, APARTADO C FRACCIÓN IV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, CONFORME A LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Titular	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.
Domicilio	Lago Zurich No. 245, Edificio Telcel, Plaza Carso, Col. Granada Ampliación, C.P. 11529, México, Distrito Federal
Representante Legal	C. Alejandro Cantú Jiménez
Servicios de valor agregado registrados	1) Intercambio electrónico de datos y 2) Consulta remota a bases de datos
Redes Públicas de Telecomunicaciones Iniciales a emplear	Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.

LA PRESENTE CONSTANCIA HA QUEDADO INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EN LA FECHA SEÑALADA Y SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE EL SOLICITANTE SEA NOTIFICADO PERSONALMENTE. SE RIGE POR LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y POR TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LA MATERIA; INCLUIDOS LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y TRATADOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO MEXICANO, ASÍ COMO POR LAS CONDICIONES SEÑALADAS AL REVERSO DE ESTA CONSTANCIA.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

ROBERTO FLORES NAVARRETE

CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación de los Servicios de Valor Agregado que se describen en la presente Constancia tiene vigencia indefinida, salvo en el caso de colocarse en el supuesto de presentación de información falsa para la obtención del registro o para su actualización, o a un requerimiento de información o documentación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto) al titular de la Constancia (el Titular), lo cual será motivo suficiente para la cancelación del registro. Cuando el Titular deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito al Instituto, a fin de que ésta realice la cancelación correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Segunda.- El Titular deberá solicitar al Instituto cualquier modificación que realice con respecto a la prestación de Servicio(s) de Valor Agregado adicional(es) al(os) registrado(s) o bien en el caso de dejar de prestar algún Servicio de Valor Agregado registrado, en cuyo caso se expedirá una nueva Constancia que sustituirá a la presente. Por otra parte, las modificaciones que realice con respecto a su domicilio, representante legal y/o redes públicas de telecomunicaciones a emplear para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, deberán notificárlas mediante un escrito de aviso a fin de que el Instituto realice la anotación correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Tercera.- El Titular se obliga a proporcionar los Servicios de Valor Agregado utilizando únicamente equipos homologados y empleando redes de concesionarios de telecomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad competente.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores del Instituto el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación de la prestación de los Servicios de Valor Agregado en términos de la Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y tener a disposición los contratos que celebre el Titular con los concesionarios de telecomunicaciones.

Quinta.- Entre los servicios de telecomunicaciones cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestación precisa de concesión o permiso se incluyen, de forma enunciativa y no limitativa, los servicios de telecomunicaciones de telefonía local fija o móvil, telefonía de larga distancia, televisión y audio restringidos, videoconferencia, radiolocalización móvil de personas, radiocomunicación especializada de flotillas, radiocomunicación privada o marítima y radiodifusión.

Sexta.- El Titular se obliga a presentar ante este Instituto el Informe Estadístico para Prestadores de Servicios de Valor Agregado dentro de los plazos señalados en los formatos que se anexan a la presente constancia y que forman parte integral de la misma.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Ciudad de México, Distrito Federal, en atención a su solicitud de registro presentada con fecha 28 de enero de 2003 a la cual se le asignó el número de expediente 321.16/0-1, y una vez aceptada y firmada por su titular, la información contenida será pública en términos de lo establecido en los artículos 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 y 26 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada.

<i>He recibido Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado y, en este acto, manifiesto conocer todas y cada una de las condiciones contenidas en la misma, obligando a mí representada a observarlas y respetarlas en todos sus términos.</i>	
<i>C. Alejandro Cantú Jiménez</i>	<i>México, D.F., a 16 de Febrero de 2014</i>
Nombre y Firma del Representante Legal	Lugar y Fecha de Notificación